

## Se modifica el Código Penal a fin de considerar la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar

El día 17 de mayo de 2024 se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 32029 que modifica el art. 80° del Código a efectos de considerar la duplicación del plazo de prescripción de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar.

La importancia de esta modificación radica en un esfuerzo del Estado en la protección de los derechos de los niños y adolescentes que son afectados por la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentistas de sus progenitores, lo que vulnera la salvaguarda del interés superior de los menores involucrados. Del mismo modo, esta normativa permitirá una mayor eficacia en el trámite de la tutela jurisdiccional de los justiciables en la persecución del delito en comento, a fin de prevenir maniobras dilatorias que busquen evadir responsabilidades penales.

Por último, es de destacar que nuestro país se encuentra adscrito a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, siendo esta reforma legislativa acorde a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes y no sufran de alguna alteración o desprotección en su crecimiento.

Art. 80 del Código Penal antes de la modificación	Art. 80 del Código Penal después de la modificación
<p>Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal.</p> <p>La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.</p> <p>En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.</p> <p>En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.</p> <p>La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.</p> <p>En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.</p> <p>En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.</p>	<p>Artículo 80. Plazos de prescripción de la acción penal</p> <p>La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.</p> <p>En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.</p> <p>En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.</p> <p>La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. <b><u>En los casos de delito de omisión de asistencia familiar, el plazo de prescripción se duplica.</u></b></p> <p>En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.</p> <p>En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.</p>

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- [diegoabeo@esola.com.pe](mailto:diegoabeo@esola.com.pe)
- [mariafernandagutierrez@esola.com.pe](mailto:mariafernandagutierrez@esola.com.pe)
- [karinasurichaqui@esola.com.pe](mailto:karinasurichaqui@esola.com.pe)
- [diegosedano@esola.com.pe](mailto:diegosedano@esola.com.pe)



**Diego Abeo**  
Socio



**María Fernanda Gutiérrez**  
Asociada Senior



**Karina Surichaqui**  
Asociada



**Diego Sedano**  
Asociado